



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CESPDP/001/2018 DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO A LA PROBLEMÁTICA DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LLEVAR A CABO LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO, ÓRGANO DEL MECANISMO ESTATAL DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS;

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en la facultad establecida en el artículo 33 fracción IV y 38 de la Constitución Política del Estado; 39, 40 y Artículo Transitorio Cuarto de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz; 18 fracción XLIX, 38 y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 69, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; en nombre del Pueblo de Veracruz, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo al artículo 33 fracción IV de la Constitución Política del Estado, el Congreso tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el régimen interior y el bienestar del Estado.
- II. Que con fecha 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General)**.
- III. Que el 20 de agosto de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 332 Tomo II, la **Ley número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley en Materia de Desaparición)**, cuya vigencia inició a partir del 20 de septiembre de 2018, conforme a lo estipulado en su artículo Transitorio Primero.
- IV. Que el 21 de noviembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 466 Tomo CXCVIII, el Decreto número 777 por el que se reforma el artículo tercero transitorio y el párrafo primero del artículo cuarto transitorio de la Ley en Materia de Desaparición, con el que se amplió el plazo para realizar el nombramiento de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, en los siguientes términos:

Artículo Cuarto. Dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley deberán ser nombrados, por el Congreso del Estado, los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, previa convocatoria pública en sintonía con el artículo 40 de esta Ley.

Por lo tanto, el término de dicho plazo tendrá verificativo el 18 de enero de 2019.

- V. Que en el artículo 39 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas, se estipula que el Consejo Estatal Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión Estatal de Búsqueda y las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal de Coordinación, en materia de la ley en comento y de la Ley General.



- VI.** Que en el artículo 40 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas se mandata que el Consejo Estatal Ciudadano estará integrado por:
- Dos familiares de personas desaparecidas por cada una de las tres regiones del Estado: Norte, Centro y Sur;
 - Tres especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y
 - Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.
- VII.** Que de conformidad con el artículo mencionado en el párrafo anterior, los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano deben ser nombrados por el Congreso del Estado, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las Organizaciones de Familiares, de las Organizaciones Defensoras de los Derechos Humanos, de los Grupos Organizados de Víctimas y expertos en las materias de la Ley en Materia de Desaparición.
- VIII.** Que de acuerdo al artículo 41 de la Ley en Materia de Desaparición, los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deberán recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.
- IX.** Que en el artículo 42 de la Ley en Materia de Desaparición, se establece que el Consejo Estatal Ciudadano tiene las funciones siguientes:
1. Proponer a la Comisión Estatal de Búsqueda y a las autoridades del Mecanismo Estatal acciones para acelerar o profundizar sus labores, en el ámbito de sus competencias;
 2. Proponer acciones a las instituciones que forman parte del Mecanismo Estatal para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;
 3. Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas, así como los lineamientos para el funcionamiento de los registros, bancos y herramientas en materia de la Ley General y esta Ley;
 4. Proponer, acompañar y, en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas;
 5. Solicitar información a cualquier autoridad integrante del Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;
 6. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión Estatal de Búsqueda y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones;
 7. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
 8. Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores



públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

9. Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Estatal de Búsqueda;
10. Elaborar, modificar y aprobar la Guía de procedimientos del Comité al que se refiere en el Artículo 44, y
11. Las demás que señale el Reglamento.

X. Que en el artículo 44 de la Ley en Materia de Desaparición, se dispone que el Consejo Estatal Ciudadano integrará de entre sus miembros un Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal de Búsqueda, que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Solicitar información relacionada con los procedimientos de búsqueda y localización a la Comisión Estatal de Búsqueda;
2. Conocer y emitir recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas y reglamentos que emita la Comisión Estatal de Búsqueda; previa información a las personas que integran el Consejo;
3. Dar seguimiento a la implementación del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el ámbito estatal;
4. Contribuir, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, la Ley General y sus Reglamentos, a la participación directa de los Familiares en el ejercicio de sus atribuciones, y
5. Las demás que determine el Consejo Estatal Ciudadano, en el marco de sus atribuciones.

XI. Que en el artículo 24 de la Ley en Materia de Desaparición se contempla que tres personas del Consejo Estatal Ciudadano, que representen a cada uno de los sectores que lo integran, formarán parte del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas.

XII. Que de acuerdo al párrafo tercero del artículo Cuarto Transitorio de la Ley en Materia de Desaparición, el nombramiento de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano será de forma escalonada, con la finalidad de no interrumpir los proyectos de trabajo que se planteen, siguiéndose la siguiente fórmula:

- a) Respecto a los dos representantes de familiares de la Región Norte del Estado, el primer nombramiento será por un periodo de dos años, y el segundo, por un periodo de tres años;
- b) A la Región Centro del Estado, el primer nombramiento será de un año y el segundo de tres años;
- c) En cuanto a la Región Sur del Estado, el primer nombramiento será por un período de un año y el segundo, por uno de dos años;



- d) Referente a los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano en su carácter de especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General; el primer nombramiento será por un periodo de tres años, el segundo, por un lapso de dos años y el tercero, por un término de un año;
- e) Por último, los cuatro representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos; el primer cargo será de un año, el segundo nombramiento será por un periodo de dos años, el tercer nombramiento, por un tiempo de tres años, y el cuarto nombramiento, por un periodo de un año; y esta fórmula se aplicará para la renovación del Consejo Estatal Ciudadano, de tal manera de se alcance un equilibrio entre sus integrantes.

- XIII.** Que el 6 de diciembre de 2018 la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para el Seguimiento a la Problemática de la Desaparición de Personas en el Estado de Veracruz, estableciendo como una de sus funciones primordiales la de llevar a cabo el proceso de selección para el nombramiento de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, órgano del Mecanismo Estatal de Coordinación en Materia de Búsqueda de Personas, conforme al procedimiento establecido en el artículo 40 de la Ley en Materia de Desaparición y dentro del plazo señalado en su artículo Transitorio Cuarto.
- XIV.** Que la convocatoria objeto del presente acuerdo fue desarrollada en el marco de un proceso de consulta pública y atendiendo al Principio de Participación Conjunta, consagrado en la Ley en Materia de Desaparición de Personas y en la Ley General, por lo que para su elaboración se contó con la participación directa y efectiva de familiares de personas desaparecidas y del resto de los sectores a los que va dirigida.
- XV.** Que con el fin de garantizar el respeto a los principios de igualdad y no discriminación, frente a un nivel equivalente de habilidades y experiencia demostrada, se considerarán criterios de representatividad de género y perspectiva multidisciplinaria para realizar la conformación del Consejo Estatal Ciudadano.

Con base en los fundamentos y consideraciones anteriores, la Comisión Especial para el Seguimiento a la Problemática de la Desaparición de Personas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

A familiares de personas desaparecidas en el Estado de Veracruz y organizaciones de familiares de personas desaparecidas en el Estado de Veracruz, organizaciones defensoras de los derechos humanos, grupos organizados de víctimas, expertos en la protección y defensa de los derechos humanos, en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, especialistas en materia forense, organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las materias previamente referidas, instituciones académicas, colegios de profesionales y a la sociedad en general, a que propongan a ciudadanas y ciudadanos, para ocupar las trece vacantes del Consejo Estatal Ciudadano, órgano del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas, de acuerdo con las siguientes:



BASES

PRIMERA.- La Comisión Especial para el Seguimiento a la Problemática de la Desaparición de Personas en el Estado de Veracruz (Comisión Especial), será la encargada de recibir las propuestas de aspirantes a ocupar los cargos de Persona Consejera Ciudadana, integrante del Consejo Estatal Ciudadano, órgano del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas.

Las propuestas de las y los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A. Las personas que sean registradas como familiares de personas desaparecidas, deberán proporcionar copia simple de la siguiente documentación:

- 1) **Carta firmada por la o el aspirante, en la que manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección** para ocupar el cargo de Persona Consejera Ciudadana, en los términos de la presente convocatoria.
- 2) **Escrito en el que la o el aspirante, exprese las razones o motivos por los que desea ocupar el cargo** anteriormente señalado, así como los aportes con los que enriquecería las labores del Consejo Estatal Ciudadano, de acuerdo con su experiencia. Dicho escrito deberá tener una extensión máxima de cinco cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño 12 e interlineado sencillo.
- 3) **Identificación oficial** vigente con fotografía.
- 4) **Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionado** en algún proceso administrativo o penal, o por violaciones a derechos humanos; **y no haber ostentado un cargo** de dirección municipal, estatal o nacional al interior de algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria.
- 5) Hoja de vida, en la que se destaquen los criterios de elegibilidad previstos en el inciso A de la Base **QUINTA** de la presente convocatoria. Deberá tener una extensión máxima de 3 cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño 12 e interlineado sencillo.

B. Las personas que sean registradas como especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, o en materia forense; deberán proporcionar copia simple de la siguiente documentación:

- 1) **Currículum vitae** que señale su formación académica o experiencia, de por lo menos tres años comprobables, en cualquiera de los siguientes ámbitos:
 - Protección y defensa de derechos humanos;
 - Búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
 - Investigación y persecución de delitos de desaparición forzada de personas, o desaparición cometida por particulares;
 - Materia forense.

Deberá tener una extensión máxima de 3 cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño 12 e interlineado sencillo.



- 2) **Carta firmada por la o el aspirante, en la que manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección** para ocupar el cargo de Persona Consejera Ciudadana, en los términos de la presente convocatoria.
- 3) **Escrito en el que la o el aspirante, exprese las razones o motivos por los que desea ocupar el cargo** anteriormente señalado, así como los aportes con los que enriquecería las labores del Consejo Estatal Ciudadano, de acuerdo con sus conocimientos técnicos, capacidades y experiencia. Dicho escrito deberá tener una extensión máxima de cinco cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño 12 e interlineado sencillo.
- 4) **Carta o cartas de recomendación expedidas por instituciones u organizaciones especializadas** en el tema de la desaparición de personas. Cada carta deberá tener una extensión máxima de una cuartilla, con letra tipo Arial, tamaño 12 e interlineado sencillo.
- 5) **Identificación oficial** vigente con fotografía.
- 6) **Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionado** en algún proceso administrativo o penal, o por violaciones a derechos humanos; **y no haber ostentado un cargo** de dirección municipal, estatal o nacional al interior de algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria.

C. Las personas que sean registradas como representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos, deberán proporcionar copia simple de la siguiente documentación:

- 1) **Currículum vitae** que señale su formación académica o experiencia, de por lo menos tres años comprobables, en materia de protección y defensa de derechos humanos. Deberá tener una extensión máxima de 3 cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño 12 e interlineado sencillo.
- 2) **Carta de postulación** expedida por la Organización u Organizaciones de la Sociedad Civil que va a representar. Dicha carta deberá tener una extensión máxima de 3 cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño 12 e interlineado sencillo.
- 3) **Carta firmada por la o el aspirante, en la que manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección** para ocupar el cargo de Persona Consejera Ciudadana, en los términos de la presente convocatoria.
- 4) **Escrito en el que la o el aspirante, exprese las razones o motivos por los que desea ocupar el cargo** anteriormente señalado, así como los aportes con los que enriquecería las labores del Consejo Estatal Ciudadano, de acuerdo con sus conocimientos técnicos, capacidades y experiencia. Dicho escrito deberá tener una extensión máxima de cinco cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño 12 e interlineado sencillo.
- 5) **Carta o cartas de recomendación expedidas por instituciones u organizaciones especializadas** en las materias de la Ley en Materia de Desaparición y la Ley General. Cada carta deberá tener una extensión máxima de una cuartilla, con letra tipo Arial, tamaño 12 e interlineado sencillo.



- 6) **Identificación oficial** vigente con fotografía.
- 7) **Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionado** en algún proceso administrativo o penal, o por violaciones a derechos humanos; **y no haber ostentado un cargo** de dirección municipal, estatal o nacional al interior de algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria.

En caso de que la documentación previamente referida sea entregada de manera impresa, deberá presentarse su versión original para cotejo y acompañarse de un disco compacto o memoria USB, que contenga digitalizada la información en formato PDF.

En todos los casos, deberá proporcionarse el número telefónico y la cuenta de correo electrónico del aspirante para recibir notificaciones.

SEGUNDA.- La documentación requerida deberá estar dirigida a la Presidencia de la Comisión Especial y será recibida a través del sistema informático habilitado para tal fin en la página electrónica del Congreso del Estado (www.legisver.gob.mx/registroCEC). O bien, podrá entregarse de manera impresa, con su debido respaldo digitalizado, en horario de 9:00 a 15:00 horas, en la oficina de la Diputada Elizabeth Cervantes de la Cruz, Presidenta de la Comisión Especial, ubicada en la Av. Encanto S/N, esquina Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador, C.P. 91170, de esta ciudad capital.

El periodo de recepción de documentos será de **diez días hábiles posteriores** a la publicación de la presente convocatoria. Por lo tanto, la documentación se recibirá hasta el 21 de diciembre de 2018, a las 15:00 horas.

TERCERA.- Agotado el periodo de recepción de documentos, la Comisión Especial verificará el cumplimiento de los requisitos referidos en la Base PRIMERA. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera de tiempo y forma, será motivo para su exclusión.

CUARTA.- El listado de las y los aspirantes que hayan sido inscritos cumpliendo con los requisitos previstos en las bases previas, deberá ser publicado en la página electrónica del Congreso del Estado, en los **dos días hábiles** posteriores al cierre del periodo de recepción de documentos.

QUINTA.- Los criterios de elegibilidad que serán tomados en cuenta para evaluar a las y los aspirantes inscritos serán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

A. Para aspirantes registrados como familiares de personas desaparecidas.

- a) Experiencia en búsqueda.
- b) Experiencia en procedimientos y protocolos en la materia.
- c) Experiencia en acompañamiento a otros familiares.
- d) Conocimiento básico del marco jurídico aplicable.

B. Para aspirantes registrados como especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, o en materia forense.

- a) Experiencia y capacidad en la materia de su especialidad.



- b) Conocimiento del contexto veracruzano, particularmente de la problemática de desaparición de personas en la entidad.
- c) Experiencia en búsqueda y acompañamiento a familiares de personas desaparecidas.
- d) Conocimiento amplio del marco jurídico aplicable.
- e) Habilidades para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

C. Para aspirantes registrados como representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos.

- a) Experiencia y capacidad en la promoción y defensa de los derechos humanos.
- b) Conocimiento del contexto veracruzano, particularmente de la problemática de desaparición de personas en la entidad.
- c) Experiencia en búsqueda y acompañamiento a familiares de personas desaparecidas.
- d) Conocimiento amplio del marco jurídico aplicable.
- e) Habilidades para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

SEXTA. La Comisión Especial procederá a notificar a las y los aspirantes inscritos la fecha y hora de la entrevista presencial y pública que se llevará a cabo en la sede del Congreso, con la finalidad de tener mayores elementos para evaluar sus perfiles.

Las entrevistas se llevarán a cabo durante los **diez días hábiles** posteriores a la publicación del listado referido en la base cuarta, y serán transmitidas públicamente a través de los medios de comunicación institucionales y las cuentas oficiales del Congreso en redes sociales.

El día que sus respectivas entrevistas tengan verificativo, las y los aspirantes que hayan remitido electrónicamente la documentación referida en la Base **PRIMERA**, deberán presentar su versión original para cotejo.

SEPTIMA.- En los **cuatro días hábiles** posteriores a la finalización del periodo de entrevistas, la Comisión Especial remitirá a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado un Dictamen fundado y motivado que contenga el listado de las y los aspirantes que, cumpliendo con los requisitos de la presente convocatoria, también reúnan las condiciones de elegibilidad para el cargo de Persona Consejera Ciudadana, a efecto de que el Acuerdo respectivo sea turnado al Pleno del Congreso para su discusión y, en su caso, aprobación.

Dicho dictamen, junto con las versiones públicas de los documentos comprobatorios proporcionados por las y los aspirantes seleccionados, se publicará en la página electrónica del Congreso del Estado.

OCTAVA.- Una vez aprobado el Acuerdo con el listado de las y los aspirantes seleccionados, serán nombrados como Personas Consejeras Ciudadanas, integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, órgano del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas, y rendirán protesta de ley ante el Pleno del Congreso del Estado.

NOVENA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión Especial.

DECIMA.- Publíquese la presente Convocatoria en la página electrónica del Congreso del Estado, así como en un periódico de amplia circulación en las Regiones Norte, Centro y Sur del Estado, el día **7 de diciembre de 2018**.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS **6 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.